



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



366

Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático*

RESOLUCION DE ALCALDIA N°747-2014-A/MDP

Pangoa, 11 de agosto del 2014

Visto; el Informe Legal N° 0049-2014-AL/MDP de fecha 08 agosto del 2014 del Asesor Legal Interno, Informe 114-2014-ODTP/MDP, de fecha 26 de mayo del 2014 del Secretario Técnico de Demarcación Territorial sobre el reconocimiento de centro poblado. Solicitud presentado como centro poblado por David Cotache Pampas de fecha 21 de mayo del 2014 exp. 5501-2014, exp.5956-2014, exp 940-2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Art. 195° inciso 6) de la carta magna dispone que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"; y son competentes para 6). Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatas de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus *finés*;

Que, dichas atribuciones son ejercidas por las municipalidades sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, las cuales establecen las definiciones básica, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del poder ejecutivo, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-Mayo del 2014; suscrito por el Sr. Alcalde Accesitario Miguel Egoavil Martínez.; Que la misma que se sustenta en el Informe No. 001-2014-CE-REG/MDP de la Comisión de Regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa; Informe No. 007-2014-OPGT-MDP-JLAC; del Geógrafo José Leonardo Ayre Carbajal de la ODTP, Informe No. 088-ODTP/MDP, emitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización; quienes opinaron que el punto de ubicación, y georeferenciación del Centro Poblado Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional;

Que así también concluyeron que históricamente se crea la Escuela Primaria Mixta en la Campería Kiatary en el año de 1966, por lo que este es el poblado, al que hace referencia la Ley 15481 Inc. 7 Ley de creación de la Provincia de Satipo. Por dichos fundamentos se resolvió en su Artículo Primero: Aprobar los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



informes descritos líneas arriba, que define el conflicto de "denominación" correspondiendo al poblado de Alto Kiatari, la denominación de CENTRO POBLADO KIATARY; según los alcances de la Ley No. 15481.

Que en su Segundo Artículo: Declara Nulo las Resoluciones de Alcaldía No. 274-MDP/A-2001 de fecha 30-Enero del 2001; La Resolución de Alcaldía 465-2012-A/MDP de fecha 30-05-2012; La Resolución de Alcaldía de fecha 30 mayo del 2012 y la Resolución de Alcaldía No. 355-2008-A/MDP de fecha 08-abril del 2008 – Resoluciones que reconocían como centros poblados a Kiatary Alto y Kiatary Bajo (*lo último escrito así, es por el recurrente para diferenciarlos*),

Que, en conclusión ambos centro poblados se quedaron sin sus resoluciones de reconocimiento de sus Centros Poblados y respecto a ello, se debe emitir nuevas resoluciones de reconocimiento de los dos Centros Poblados. Así también corre el Informe No. 114-2014-ODTP/MDP, suscrito por el Abogado Jimmy Paul Yactayo Cabrera; de fecha 26 mayo del 2014; por lo que opina declararse procedente el pedido de los pobladores Alto Kiatary, por tanto debe emitirse Resolución de Alcaldía, reconociéndolo como el CENTRO POBLADO KIATARY, bajo los alcances de la Ley 15481 Inc. 7; que crea la Provincia de Satípo y sus distritos.

Que, así también la solicitud de los Directivos de Alto Kiatari, por la que solicitan que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16 Mayo del 2014, se les reconozca como CENTRO POBLADO KIATARY; con mención de la ley 15481, de creación de la Provincia de Satípo, suscrito por David Cotache Pampas con D.N.I. 20043852. Que, por Solicitud No. 6138-2014, este mismo directivo hace saber que el Centro Poblado a elegido como sus autoridades y recauda copia del Acta de fecha 31 Mayo del 2014, conformado de la siguiente manera: Delegado Vecinal: David Cotache Pampas; Sub Delegado: Florencio Champañunqui Chimanca con D.N.I. 20043852; Secretario: William Chanqueti Chumpate con D.N.I. 43235615; Tesorera Francisca Pariona Véliz; Vocal I; Nancy Pariachi Julcarima D.N.I. 44010760; Vocal II: Juana Villanueva Mayta con D.N.I. 20982659, quienes ejercerán el cargo de junio del 2014 al junio del 2015. Y respecto a la solicitud No. 5956-06-2014, por la que se solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 361-2014-A/MDP, es fundada por que habiendo sido declarado nulo las Resoluciones de Alcaldía de los dos pueblos Kiatary, por Resolución de Alcaldía No.487-2014-A/MDP, de fecha 16-05-2014; y no habiendo sido aún reconocido ninguno de los dos Centros Poblados Kiatary, no procedía reconocer con fecha 04 abril 2014 al delegado vecinal de Kiatary – bajo – (*lo último escrito es de autoría del opinante, a efectos de diferenciar a ambos pueblos*), esto es al Sr. Alfonso Rosales Veliz.

Que, conforme al Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, por lo que la Municipalidad distrital de Pangoa debe reconocer mediante Resolución de Alcaldía al Centro Poblado Kiatary, en atención el presente conforme al expediente administrativo No. 5501, suscrito por David Cotache Pampas.

Que, además considerando la OPINION LEGAL emitido por el Asesor Interno que **DECLARA PROCEDENTE** lo solicitado por DAVID COTACHE PAMPAS; y debe emitirse una Resolución de Alcaldía; reconociendo al Centro Poblado Alto Kiatari como el poblado que hace mención la Ley 15481 Inc.7, de creación de la Provincia de Satípo, al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de hoy en adelante se llamará CENTRO POBLADO KIATARY; como el poblado que hace mención la Ley 15481 Inc. 7, ley de creación de la provincia de Satípo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



358

Que, Además la opinión Legal concluye que debe decretarse la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 361-2014-A/MDP de fecha 04-04-2014, por los fundamentos expuestos en la parte expositiva. Sin perjuicio que de oficio será reconocido el Sr. Alfonso Rosales Veliz, con la Resolución de Alcaldía de reconociendo de su Centro Poblado. Así mismo se debe reconocerse a DAVID COTACHE PAMPAS, con D.N.I. 20043852, Como Delegado Vecinal; del Centro Poblado Kiatary; con mención de la Ley 15481, Inc. 7 Ley de Creación de la Provincia de Satipo.

Que, estando a los informes técnicos – legales y con las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, conforme al informe de la Secretaria Técnico de Demarcación Territorial y la opinión Legal al centro poblado alto kiatari al amparo de la resolución de alcaldía n 487-2014- A/MDP de fecha 16 de mayo del 2014, como el CENTRO POBLADO KIATARY que menciona la ley n° 15481 in 7. De la ley de creación de la provincia de Satipo.. Por ser el pueblo por donde pasa el punto de Demarcación de la ley 15481 inc.7 y por tener la institución educativa mas antigua.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULO las resoluciones de Alcaldía N° 361-2014-A/MDP/A-2014 de fecha 04 de abril del 2014 conforme expuesto en la part5e considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER a Don. DAVID COTACHE PAMPAS como Delegado Vecinal; del Centro Poblado Kiatary; con mención de la Ley 15481, Inc. 7 Ley de Creación de la Provincia de Satipo.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER de conocimiento de los interesados el contenido de la presente Resolución, a las instancias y autoridades competentes; y encargar a la Oficina de Demarcación Territorial prosiga el trámite que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


Jorge F. Huchuy Quintana
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA:	11 AGO 2014
HORA:	11:50 FOLIO: 27
EXP:	5501 FIRMA:

OPINION LEGAL No. 0049-2014 -AL/MDP.

A : Lic. JORGE F. HERHUAY QUINTANA.
Alcalde.

DE : Abogado. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor Legal Interno.

ASUNTO : Reconocimiento del Centro Poblado Kiatary, con mención de la Ley 15481 Inc. 7.

REFERENCIA : Exp. 5501-2014.
Exp. 5956-2014.
Exp. 970-2014.

FECHA : 08-08-2014.

De mi mayor consideración:

AUTOS Y VISTOS: La Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-May-2014; suscrito por el Sr. Alcalde Accesorio Miguel Egoavil Martínez; la misma que se sustenta en el Informe No. 001-2014-CE-REG/MDP de la Comisión de Regidores de la Municipalidad Distrital de Pangoa; Informe No. 007-2014-OPGT-MDP-JLAC; del Geógrafo José Leonardo Ayre Carbajal de la ODTP, Informe No. 088-ODTP/MDP, emitido por la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización; quienes opinaron que el punto de ubicación, y georeferenciación del Centro Poblado Alto Kiatary coincide con el punto de Kiatary de la Carta Nacional del Instituto Geográfico Nacional; así también concluyeron que históricamente se crea la Escuela Primaria Mixta en la Campería Kiatary en el año de 1966, por lo que este es el poblado, al que hace referencia la Ley 15481 Inc. 7 Ley de creación de la Provincia de Satípo. Por dichos fundamentos se resolvió en su Artículo Primero: Aprobar los informes descritos líneas arriba, que define el conflicto de "denominación" correspondiendo al poblado de Alto Kiatari, la denominación de CENTRO POBLADO KIATARY; SEGÚN LOS ALCANCES DE LA LEY No. 15481. En su Segundo Artículo: Declara Nulo las Resoluciones de Alcaldía No. 274-MDP/A-2001 de fecha 30-01-2001; La Resolución de Alcaldía 465-2012-A/MDP de fecha 30-05-2012; La Resolución de Alcaldía de fecha 30-05-2012 y la Resolución de Alcaldía No. 355-2008-A/MDP de fecha 08-04-2008 – Resoluciones que reconocían como centros poblados a Kiatary Alto y Kiatary Bajo (lo último escrito así, es por el recurrente para diferenciarlos), en conclusión ambos centro poblados se quedaron sin sus resoluciones de reconocimiento de sus Centros Poblados y respecto a ello, se debe emitir nuevas resoluciones de reconocimiento de los dos Centros Poblados. Así también corre el Informe No. 114-2014-ODTP/MDP, suscrito por el Abogado Jimmy Paul Yactayo Cabrera; de fecha 26-05-2014; por lo que opina declararse procedente el pedido de los pobladores Alto Kiatary, por tanto debe emitirse Resolución de Alcaldía, reconociéndolo como el CENTRO POBLADO KIATARY, bajo los alcances de la Ley 15481 Inc. 7; que crea la Provincia de Satípo y sus distritos. Corren la solicitud de los Directivos de Alto Kiatari, por la que solicitan que habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de fecha 16-05-2014, se les reconozca como CENTRO POBLADO KIATARY; con mención de la ley 15481, de creación de la Provincia de Satípo, suscrito por David Cotache Pampas con D.N.I. 20043852. Por Solicitud No. 6138-2014, este mismo directivo hace saber que el Centro Poblado a elegido como sus autoridades y recauda copia del acta de fecha 31-05-2014, conformado de la siguiente manera: Delegado Vecinal: David Cotache Pampas; Sub Delegado: Florencio Champañunqui Chimanca con D.N.I. 20043852; Secretario: William Chanqueti Chumpate con D.N.I. 43235615; Tesorera Francisca Pariona Véliz; Vocal I; Nancy Pariachi Julcarima D.N.I. 44010760; Vocal II: Juana Villanueva Mayta con D.N.I. 20982659, quienes ejercerán el cargo de junio del 2014 al junio del 2015. Y respecto a la solicitud No. 5956-06-2014, por la que se solicita la Nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 361-2014-A/MDP, es fundada por que habiendo sido declarado nulo las Resoluciones de Alcaldía de los dos pueblos Kiatary, por Resolución de Alcaldía No.487-2014-A/MDP, de fecha 16-05-2014; y no habiendo sido aún reconocido ninguno de los dos Centros Poblados Kiatary, no procedía reconocer con fecha 04-abril-2014 al delegado vecinal de Kiatary – bajo – (lo último escrito es de autoría del opinante, a efectos de diferenciar a ambos pueblos), esto es al Sr. Alfonso Rosales Veliz.

CONSIDERANDO: Que; el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, por lo que la Municipalidad distrital de Pangoa debe reconocer mediante Resolución de Alcaldía al Centro Poblado Kiatary, en atención el presente pedido expediente administrativo No. 5501, suscrito por David Cotache Pampas. **OPINION LEGAL:** Es procedente lo solicitado por DAVID COTACHE PAMPAS; y debe emitirse una Resolución de Alcaldía; reconociendo al Centro Poblado Alto Kiatari como el poblado que hace mención la Ley 15481 Inc.7, de creación de la Provincia de Satípo, al amparo de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía No. 487-2014-A/MDP, de hoy en adelante se llamará CENTRO POBLADO KIATARY; como el poblado que hace mención la Ley 15481 Inc. 7, ley de creación de la provincia de Satípo.

Y en un segundo articulado de la resolución de Alcaldía debe decretarse la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 361-2014-A/MDP de fecha 04-04-2014, por los fundamentos expuestos en la parte expositiva. Sin perjuicio que de oficio será reconocido el Sr. Alfonso Rosales Veliz, con la Resolución de Alcaldía de reconociendo de su Centro Poblado.

Y en un tercer articulado de la Resolución de Alcaldía debe reconocerse a DAVID COTACHE PAMPAS, con D.N.I. 20043852, Como Delegado Vecinal; del Centro Poblado Kiatary; con mención de la Ley 15481, Inc. 7 Ley de Creación de la Provincia de Satípo.

Exp. 5501-2014.

Exp. 5956-2014.

Exp. 970-2014.

Folios 36.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGLOSS
[Handwritten Signature]
Abog. Domingo Maximiliano Vilco Vargas
C.A.L. C.S.G.
ASESOR LEGAL INTERNO

355

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA | ODTP

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

INFORME N° 114-2014-ODTP/MDP

A : Abog. OSWALDO F. RODRÍGUEZ LAZO
Asesor Legal Interno - MDP.
De : Abog. Jimmy Paúl Yactayo Cabrera
Secretario Técnico de Demarcación Territorial.
Asunto : Reconocimiento de Centro Poblado.
Ref. : Solicitud de fecha 21/05/14 (Exp. N° 5501).
Fecha : 26 de Mayo de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
ASESORÍA LEGAL	
RECEPCION	
26 MAY 2014	
EXP : SSC	HORA : 12:48
FOLIO : 06	FIRMA : [Firma]

Tengo el agrado de dirigirme a usted y saludarlo cordialmente, y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente;

ANTECEDENTES:

Que, mediante expediente N° 5501 de fecha 21 de Mayo de 2014 el señor David Cotache Pampas en su calidad de Delegado Vecinal del Centro Poblado Alto Kiatari, peticiona el reconocimiento de su centro poblado como Centro Poblado Kiatary según Ley N° 15481.

La solicitud se realiza en atención a lo expresado en la Resolución de Alcaldía N° 487-2014-A/MDP de fecha 16 de mayo de 2014, la cual define un conflicto de denominación surgido entre dos centros poblados, concluyendo que el centro poblado Alto Kiatari tiene el derecho a la denominación de Centro Poblado Kiatary según los efectos de la Ley N° 15481 que crea la Provincia de Satipo.

ANÁLISIS:

Que, la Resolución de Alcaldía N° 487-2014-A/MDP concluye y define el conflicto de denominación surgido entre los centros poblados Kiatari y Alto Kiatari, mediante la aprobación de los informes de la Comisión Especial de Regidores, Informe Legal de la Oficina de Asesoría Legal, Informe Técnico del Geógrafo de la ODTP y Informe Técnico de la Oficina de Demarcación Territorial y Provincialización, correspondiendo al centro poblado Alto Kiatari la denominación de Centro Poblado Kiatary según Ley N° 15481; asimismo, declara la nulidad de las resoluciones de creación de ambos centros poblados y en consecuencia se emitan nuevos actos resolutivos según lo establecido en la resolución de alcaldía en mención.

En el artículo tercero de la mencionada resolución, se expresa que será la Oficina de Demarcación Territorial la que se encargue del trámite correspondiente; por ello, en estricta atención del artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; la Municipalidad Distrital de Pangoa debe reconocer mediante Resolución de Alcaldía al Centro Poblado Kiatary, en atención al pedido del presente expediente administrativo N° 5501.

CONCLUSIÓN:

Habiéndose declarado nulo las resoluciones de reconocimiento de los poblados en conflicto de denominación y definido su situación; La ODTP declara PROCEDENTE el pedido de los pobladores del Centro Poblado Alto Kiatari; Por tanto, se emita Resolución de Alcaldía reconociéndolos como Centro Poblado Kiatary bajo los alcances de la Ley N° 15481 que crea la Provincia de Satipo y sus distritos.

ADJUNTO:

- Original del Expediente N° 5501 (Folios 06).

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Abog. Jimmy P. Yactayo Cabrera
RESP. "ODTP"

MDP | OFICINA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y PROVINCIALIZACIÓN

SOLICITO: SOLICITO RECONOCIMIENTO COMO CENTRO POBLADO KIATARY.

21 MAY 2014

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA.

EXP N° 5501 FOLIO 05
HORA 10:09 FIRMA *f*

DAVID COTACHE PAMPAS, identificado con DNI N° 20043852, domiciliado en el Centro Poblado Alto Kiatari, en mi calidad de Delegado Vecinal del Centro Poblado Alto Kiatari; ante Ud., con el respeto debido digo:

Señor Alcalde, ocurro a su representada para saludarlo y solicitar que a nuestra población se nos reconozca como Centro Poblado Kiatary bajo los efectos de la Ley N° 15481, por haber tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía N° 487-2014-A/MDP del 16 de Mayo de 2014, en la que se resuelve el conflicto de denominación surgido entre los centros poblados Kiatari y Alto Kiatari; en la misma resolución se declaran nulas las resoluciones que reconocen a ambos centros poblados, correspondiendo emitirse nuevas resoluciones de alcaldía.

Hacemos de su conocimiento el agradecimiento por la justa decisión de la Comisión Especial de Regidores y equipo técnico, por regirse a los antecedentes y normas de la materia para tal decisión.

Consecuentemente, solicitamos se emita la resolución reconociéndonos como Centro Poblado Kiatary que crea la Ley 15481 de la Provincia de Satipo, para gestionar legalmente los beneficios de desarrollo económico y social de nuestra población.

Sin otro particular, le reiterarle nuestro saludo y especial consideración.

Adjunto

- Copia de mi DNI.
- Copia de mi Carné de Delegado Vecinal.
- Copia de la Resolución de Alcaldía N° 487-2014-A/MDP de fecha 16 de Mayo de 2014.

Pangoa, 20 de Mayo de 2014.

CENTRO POBLADO ALTO KIATARI
PANGOA - SATIPO - JUNIN - PERU
David Cotache Pampas
David Cotache Pampas
DNI: N° 20043852
DELEGADO VECINAL

PARA: Demarcación Territorial
PARA: Su opinión técnica,
Res. derive a A. Legal.

